

"Doxazosin", de titularidad de la recurrente, así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición deducido frente a la misma, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas."

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**22040** RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 112-B/1989, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 112-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1988 que concedió la marca número 1.152.327, «Molino Blanco, Pan de Estrellas», con gráfico, Cl. 30, y contra la de 22 de mayo de 1989 que desestimó el recurso de reposición, recurso en el que ha comparecido como codemandado «Barilla, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Faustino Monsalve Gurra, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**22041** RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 732/1990, promovido por «Bayer A. G.»

En el recurso contencioso-administrativo número 732/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bayer, A. G.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1989 y 30 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bayer A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1989 que acordó la caducidad de la patente de introducción número 538.827, procedimiento para la obtención de 1-(Fenoxi-Fenil)-1, 3, 5-Triazinas, y contra la de 30 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las expresadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**22042** RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1987, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Hoechst Aktiengesellschaft», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1986, desestimatoria en reposición del recurso interpuesto contra la de 17 de julio de 1986, por la que se denegaba la patente de invención número 545.382; debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición expresa de las costas procesales ocasionadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**22043** RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.955/1991 (acumulado 2.219/1991), promovido por «Grupo Massimo Dutti, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.955/1991 (acumulado 2.219/1991), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Grupo Massimo Dutti, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1990, 5 de abril de 1990, 4 de marzo de 1991, 15 de abril de 1991 y 31 de mayo de 1991, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1994 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Grupo Massimo Dutti, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, reseñadas en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que denegaron la inscripción de las marcas denominativas números 1.229.533, 1.229.540, 1.229.541 y 1.229.542, «Massimo Dutti», para distinguir productos de las clases 16, 32, 33 y 34, respectivamente, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo procederse a la inscripción de las mencionadas marcas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se